

## CONVENIO MARCO N°001-2018-SANIPES

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) Y EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA (PEBLT)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

1. **EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20565429656 y domicilio legal en la Carretera a Ventanilla Km. 5.2, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Director Ejecutivo, CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE, identificado con DNI N° 08232920, conforme lo dispone la Resolución Suprema N° 004-2017-PRODUCE, publicado el 15 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, a quien en adelante se denominará **EL SANIPES**; y, de otra parte.
2. **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20162117379 y domicilio legal en la Av. La Torre Nro. 399 (Esq. Mariano H. Cornejo 101), Distrito, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representado por su Director Ejecutivo, ADÁN QUISOCALA RAMOS, identificado con DNI N° 23952851, quien procede de acuerdo a las atribuciones conferida en la Resolución Ministerial N° 0540-2016-MINAGRI, publicado el 27 de octubre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, a quien en adelante se denominará **EL PEBLT**.

A efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de ser mencionados conjuntamente, **EL SANIPES** y **EL PEBLT** serán denominados "**LAS PARTES**".

**LAS PARTES** convienen celebrar el presente documento, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, cuenta con personería jurídica de derecho público interno con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; constituye pliego presupuestal. Asimismo, **EL SANIPES** tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. Así pues, **EL SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; y, cuenta con órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.2 **EL PEBLT** es un Proyecto Especial adscrito ahora al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE y calificado como binacional por el Decreto Supremo N° 008-90-RE; se encuentra encargado del estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos del Lago Titicaca. Asimismo, presupuestalmente constituye la Unidad Ejecutora: 017 MINAGRI Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Además, para efectos de coordinación institucional depende funcionalmente de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica; y, actúa como una unidad operativa peruana de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa – ALT, de los acuerdos internacionales entre Perú y Bolivia.



## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.4 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.7 Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.8 Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 2.9 Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos.
- 2.10 Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, que crea el Proyecto Especial Lago Titicaca.
- 2.11 Decreto Supremo N° 008-90-RE, que califica como Proyecto Binacional, entre otro, al Proyecto Especial Lago Titicaca.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT)
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.14 Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la "Directiva N° 001-2015-SANIPES/SG para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto integrar los recursos y capacidades de cada una de **LAS PARTES** para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos de la cuenca del Lago Titicaca, así como el desarrollo de acciones de manejo y conservación de los recursos naturales, con el propósito de proteger la vida y la salud pública, para con ello promover el desarrollo regional sostenible.

## CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Marco se aplicará a nivel regional, beneficiando a la Región Puno; según la necesidad y conveniencia de **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a realizar las siguientes actividades, que se desarrollarán dentro del marco del presente Convenio Marco:

- 5.1 Llevar a cabo actividades, proyectos y programas de colaboración mutua y cooperación científica y técnica en temas de interés común, en armonía con el ejercicio de sus funciones.
- 5.2 Intercambiar datos e información disponible y de competencia de cada una de **LAS PARTES**, relacionadas con las acciones a desarrollar con la ejecución del presente Convenio Marco.
- 5.3 Facilitar el uso de ambientes institucionales (laboratorios, auditorios, salas de reuniones, entre otros) para la planificación, diseño y ejecución de investigaciones, transferencia tecnológica y capacitaciones; así como para el desarrollo de otras acciones relacionadas al objeto del presente Convenio Marco.



- 5.4 Promover y organizar en forma conjunta programas y actividades de capacitación y entrenamiento en temas de interés y competencias de cada una de **LAS PARTES**.
- 5.5 Proponer y desarrollar en forma conjunta acciones de difusión y publicación de proyectos de investigación científica y técnica en temas de interés mutuo y relacionado con el objeto del Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

6.1 Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** nombran a un Coordinador que represente a cada una de ellas, de la forma siguiente:

- a) Por **EL SANIPES** : Responsable de la Oficina Desconcentrada de Puno  
b) Por **EL PEBLT** : Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas.

6.2 Cualquier cambio de designación de Coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días calendario.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** declaran expresamente, que cada una de ellas asumirá los recursos y/o gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad.

**LAS PARTES** acuerdan que ninguna cláusula del presente Convenio Marco impondrá ninguna obligación financiera a la otra parte.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio Marco será por un período de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y puede ser renovado por periodos similares o diferentes, si así lo estiman **LAS PARTES**.

Para la renovación del convenio, cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

9.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por:

- a. Acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser comunicado por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio.
- d. Por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.



- 9.2 La terminación anticipada del presente Convenio Marco no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.
- 9.3 En caso de incumplimiento la parte afectada requerirá a la otra, que en un plazo no menor de quince (15) días calendario, cumpla con los compromisos asumidos. Si vencido el plazo otorgado persiste el incumplimiento, el Convenio Marco quedará resuelto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego del cual la resolución unilateral del convenio surtirá efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá ser ampliado o modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, en la misma que se detallarán las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y éstas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Adenda correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 13.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente documento.
- 13.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 13.3 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 14.1 La información que intercambien **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 14.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo



de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

- 14.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD**

- 15.1 LAS PARTES convienen que en el material producido y en las actividades que ambos desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio Marco.
- 15.2 La colocación de banners y difusión de algún otro material promocional de **EL SANIPES** y de **EL PEBLT**, deberá ser aprobada previamente por ambas partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 16.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio Marco o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 16.2 LAS PARTES manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio Marco o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los Coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.
- 16.3 De persistir la controversia, esta será resuelta mediante el arbitraje de derecho por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO LEGAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL**

- 17.1 **LAS PARTES** señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la implementación, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Marco o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente, sus domicilios son los indicados en la parte introductoria, a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre ellas.
- 17.2 El cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES surtirá efecto a partir de la recepción de la otra parte, de una carta simple, en la cual se señale el nuevo domicilio.
- 17.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos oficiales cursados entre los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima del presente convenio, considerándose válidos, los enviados a los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio Marco.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

- 18.1 Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 18.2 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar : Departamento de Puno  
Fecha : 06 de Abril 2018

Lugar : Departamento de Puno  
Fecha : 06 Abril 2018

Organismo Nacional de Sanidad  
Pesquera – SANIPES

Proyecto Especial Binacional Lago  
Titicaca - PEBLT



**CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**  
Director Ejecutivo

**ADAN QUISOCALA RAMOS**  
Director Ejecutivo

